



**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO PARA IMPARTIR DOCENCIA EN LOS CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 95.2 que excepcionalmente, para la impartición de módulos profesionales en determinadas especialidades se podrá incorporar, como expertos del sector productivo, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

El Artículo 170.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que *las administraciones competentes y, en su caso, los centros del Sistema de Formación Profesional, podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional, en los términos establecidos en este título cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:*

- a) *Se requiera para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia.*
- b) *Sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.*

El propósito de estas contrataciones consiste en cubrir las necesidades de formación y en garantizar la calidad de la formación profesional, y que dichos profesionales transfieran su experiencia y sus conocimientos, respecto del sector profesional al que pertenezcan, al alumnado de dichos centros, en los ámbitos de las enseñanzas de formación profesional,

Por cuanto antecede,

**RESUELVO**

Primero.- Cuando las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional para impartir materias, módulos o ámbitos no puedan ser cubiertas a través de las ofertas de empleo por personas que cuenten con los requisitos de titulación y la formación pedagógica y didáctica establecida en el





artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se podrá excepcionalmente contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, que reúnan los restantes requisitos exigidos, siempre que se justifique una experiencia laboral en el sector vinculado a la familia profesional.

Segundo.- La experiencia laboral se acreditará mediante el documento oficial justificativo correspondiente y certificación de la empresa u organismo empleador en la que conste específicamente la actividad desarrollada por la persona interesada. Esta actividad ha de estar relacionada implícitamente con los resultados de aprendizaje del módulo profesional que se pretende impartir.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se presentará una declaración de la persona interesada sobre las actividades productivas de la empresa relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.

Tercero.- Las contrataciones excepcionales referidas en la presente resolución se realizarán mientras exista dificultad para contratar profesorado con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, y en todo caso, hasta final del curso escolar. El tiempo trabajado mediante las contrataciones excepcionales no será reconocido como experiencia docente a efectos de posteriores contrataciones ni como mérito para el acceso a la función pública docente.

No obstante, con carácter previo a la contratación se deberá proceder a la publicación de la vacante por parte del centro docente. Para ello, la vacante se comunicará al Servicio de Centros, a través del formulario de solicitud genérica existente en la sede electrónica de la CARM, anexando el modelo "*Publicación de vacante*", para su publicación en la página web Educarm. La vacante permanecerá publicada en dicha web durante 5 días.

Si tras la publicación de las vacantes, éstas no fueran atendidas por profesionales con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, se remitirá como oferta de empleo al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarto.- La programación y la evaluación de los alumnos por los profesionales expertos en el sector productivo a los que se refiere la presente resolución irán avaladas por la firma del jefe de estudios, o en su caso, por el director/a del centro privado de formación profesional.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación,





Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Formación Profesional y Empleo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**Luis Quiñonero Ruiz**

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

**Jerónimo Martínez Díaz**

15/02/2024 10:03:37

15/02/2024 09:48:53 QUINONERO RUIZ, LUIS

MARTINEZ DIAZ, JERONIMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1653dffb5-dbe1-6c1c-8964-0050569b54e7

